

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No.**

*“Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter objetivo que deben presentar las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.*

**EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 27 de la Ley 1ª de 1991, artículos 41 y 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por los artículos 3º y 4º del Decreto 2741 de 2001 y numeral 18 del artículo 7 Decreto 1016 de 2000, y

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 41 y 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por los artículos 3º y 4º del Decreto 2741 de 2001, establecen que *“La Superintendencia ejercerá las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte e infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto”*; y se definen los sujetos objeto de Supervisión.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000, dispone que el Superintendente de Puertos y Transporte, tiene la facultad de *“expedir los actos administrativos conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la entidad”*.

Que en virtud de los fallos de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha 25 de septiembre de 2001), y de otra, con la Superintendencia de la Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-0213-01 del 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de carácter integral de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el ejercicio de las funciones de Inspección, vigilancia y control, esto es, que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas Naturales y Jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

Que las entidades con o sin ánimo de lucro sujetos de inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia, están obligadas a reportar la información tanto subjetiva como objetiva, de conformidad a los parámetros establecidos por la entidad.

*“Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter objetivo que deben presentar las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.*

Que la Directiva Presidencial 06 de 2014, propende por la implementación de la eficiencia administrativa y lineamientos de la política Cero Papel en la administración pública; que consiste en la sustitución de los flujos documentales en papel por soportes y medios electrónicos, sustentados en la utilización de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte ha desarrollado el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA-, el cual permitirá a sus vigilados remitir la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura.

Que con el propósito de desarrollar las funciones de vigilancia, inspección y control y adelantar la evaluación de la gestión, la Superintendencia de Puertos y Transporte debe impartir instrucciones y fijar términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información de carácter OBJETIVA (información técnica y operativa de la prestación del servicio y/o actividad) que están obligados a reportar todos los Sujetos de Supervisión, correspondiente a la vigencia 2015, a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que en virtud de lo anterior,

## **RESUELVE:**

### **CAPÍTULO I**

#### **OBLIGATORIEDAD PARA EL DILIGENCIAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

**Artículo 1.-** *Ámbito de Aplicación.* Esta resolución aplica a todas las personas naturales y jurídicas con o sin ánimo de lucro que de acuerdo con la ley estén sujetas a la vigilancia, Inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, que están obligadas a presentar la información de carácter OBJETIVO (información técnica y operativa de la prestación y/o actividad) en las fechas, formas y medios que se establece en la presente resolución.

**Parágrafo 1.** Los entes vigilados por la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, de Puertos y Concesiones e Infraestructura, deberán diligenciar la información en el sistema VIGÍA, sean sociedades, cooperativas u otras formas jurídicas, las cuales se describen a continuación:

**Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.** Los centros de Diagnóstico Automotor, Centros de Enseñanza Automovilística, Centros Integrales de Atención a Conductores, Centros de Reconocimiento de Conductores, Empresas de Transporte Terrestre Automotor en las modalidades de Carga, Especial, Mixta y pasajeros por carretera; Organismos Acreditadores y/o Certificadores, Autoridades de Tránsito, Organismos de Tránsito y Transporte por Cable.

Para el caso de las empresas de radios acción municipal (servicio público de transporte terrestre automotor de individual de pasajeros en vehículos taxi, mixto, masivo), tiene la obligación de reportar la información objetiva, de conformidad a lo establecido en la Circular No. 14 de 2014.

**Delegada de Puertos.** Infraestructura portuaria fluvial, infraestructura portuaria

*“Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter objetivo que deben presentar las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.*

marítima, operadores portuarios fluviales, operadores portuarios marítimos, empresas de transporte marítimo.

**Delegada de Concesiones e Infraestructura.** Empresas de transporte aéreo, infraestructura aeroportuaria concesionada, infraestructura aeroportuaria concesionada, infraestructura no concesionada, infraestructura carretero concesionado, infraestructura carretero no concesionado, infraestructura férrea concesionada, infraestructura férrea no concesionada, operadores férreos, proveedor de mano de obra de servicio férreo, terminales de transporte automotor.

**Artículo 2. Información objeto de reporte.** La información de carácter objetivo, es la relacionada con la información técnica y operativa de la prestación del servicio y/o actividad desarrollada por el vigilado objeto de supervisión, que se deberá reportar en el sistema de información VIGIA, específicamente en los módulos de Infraestructura, Condiciones de Habilitación y Condiciones de Prestación del Servicio de la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme a las siguientes reglas:

2.1 *Manuales e Instructivos:* Observe los vídeos tutoriales, y consulte los manuales de diligenciamiento y preguntas frecuentes, a través del siguiente enlace web: <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/planeacion-y-gestion/ifc/126-vigia>

Descargue el instructivo, léalo y aplíquelo para obtener el usuario y la contraseña, que le permitirá Ingresar al sistema y reportar la información solicitada por la Superintendencia.

2.2. *Registro de Vigilados:* Previo al reporte de la información de carácter objetiva, los sujetos de supervisión deberán efectuar “el registro de vigilados” o su actualización, en el Sistema VIGIA, atendiendo el instructivo de solicitud de registro, documentos publicados en los siguientes enlaces de la página web de la entidad:

[http://www.supertransporte.gov.co/documentos/2011/notificaciones/circulares/4\\_2011.pdf](http://www.supertransporte.gov.co/documentos/2011/notificaciones/circulares/4_2011.pdf)

**Artículo 3. Plazos de cargue y envío de la información.** El plazo para el cargue de la información al Sistema VIGIA, según la clasificación IFC y el último dígito del NIT. (Sin contemplar el dígito de verificación) es el siguiente:

ÚLTIMOS DIGITOS	DESDE	HASTA
76 – 99	29/06/2016	05/07/2016
51 -75	06/06/2016	12/07/2016
26 – 50	13/07/2016	19/07/2016
00 – 25	18/07/2016	31/07/2016

Los módulos programables de entrega de información financiera y administrativa estarán disponibles una vez se expida la presente resolución, para el cargue de la información.

## CAPÍTULO II

### CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

**Artículo 4.-** *Supervisados que deben reportar la información objetiva.* El reporte de

*“Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter objetivo que deben presentar las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.*

la información objetiva a la Superintendencia de Puertos y Transporte, deberá realizarse conforme a las condiciones que se señalan a continuación:

4.1. Condiciones supervisados Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor. La información objetiva, deberá diligenciarse mediante la actualización (módulo de habilitación, Condición de Prestación del Servicio e Infraestructura) y programación (módulo de seguimiento y control) en el sistema Vigía, que se relacionados a continuación:

1. Acto administrativo de habilitación (actualización y Anexo).
2. Parque Automotor (actualización).
3. Pólizas contractuales y extracontractuales (actualización y Anexo, con el detalla de la placa del vehículo amparada).
4. Relación de los conductores (actualización y Anexo).
5. Actualización de los ítems a evaluar (mantenimiento de los vehículos, contrato de vinculación del parque automotor, relación de los equipos, entre otros).
6. Información de acreditación (actualización).
7. Registro de equipos (actualización).
8. Capacitación de conductores y operarios (actualización).
9. Capacidad transportadora (actualización).
10. Contratos de transporte (actualización).
11. Registro de rutas y horarios (actualización).
12. Actualización de los aspectos operativos a evaluar
13. Información de instructores (actualización).
14. Registro observaciones sobre la prestación del servicio (programar).
15. Estadísticas de operación según la modalidad habilitada (programar).
16. Evaluación de infraestructura (programar).
17. Reglamento y acta del fondo de reposición (Anexo para las empresas de transporte terrestre de pasajeros).
18. Relación parque automotor (Anexo, para las empresas de transporte de servicio especial, conforme a las Circular No. 39 de 2013).
19. Reglamento técnico de instalaciones eléctricas (Anexo).
20. Certificación de calibración de equipos (Anexo)
21. Licencia medio ambiente (Anexo)
22. Certificación de acreditación (Anexo)
23. Informe seguimiento de acreditación (Anexo)
24. Tarjeta de Instrucción (Anexo)
25. Certificado de conformidad (Anexo).
26. Certificado de Gestión de Calidad (Anexo).
27. Permiso Inpec (Anexo).
28. Título de propiedad del inmueble (Anexo).
29. Programa de mantenimiento (Anexo).
30. Ejecución de programa de mantenimiento (Anexo).
31. Cuadro de accidentalidad (Anexo).
32. Reporte de vehículos inspeccionados con detalle de los resultados de todos las pruebas, según corresponda (Anexo).
33. Reporte de los certificados aprobados (para el caso de los Cea's y Cia's Anexo).

4.2 Condiciones supervisados Delgada de Concesiones e Infraestructura y Delega de Puertos. La información objetiva, deberá diligenciarse mediante la actualización (módulo de habilitación, Condición de Prestación del Servicio e Infraestructura) y programación (módulo de seguimiento y control) en el sistema Vigía, que se relacionados a continuación:

*“Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter objetivo que deben presentar las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.*

1. Información de infraestructura (actualizar)
2. Información de habilitación (actualizar)
3. Registro de pólizas (actualizar, Anexo)
4. Aprobación póliza por parte de la autoridad fluvial (Anexo)
5. Registro de contratos (actualizar)
6. Registro de vehículos (actualizar)
7. Registro de equipos (actualizar)
8. Actualización de los ítems a evaluar
9. Registro de las áreas de influencia (actualizar)
10. Registro zona de influencia (actualizar)
11. Registro empresas de apoyo (actualizar)
12. Registro de las empresas que operan (actualizar)
13. Registro de operarios (actualizar)
14. Registro de rutas (actualizar)
15. Plan de inversiones (actualizar y Anexo)
16. Certificado de calibración (actualizar)
17. Tipo de carga (actualización opcional)
18. Registro de observaciones (programar)
19. Registro de accidentes e incidentes (programar)
20. Registro de evaluación infraestructura (programar)
21. Estadísticas de operación (programar)
22. Pago de tasa de vigilancia (actualizar)
23. Pago contraprestación (actualizar)
24. Registro de tarifas (actualización opcional)
25. Cronograma de mantenimiento periódico (Anexo)
26. Cronograma de obras (Anexo)
27. Reglamento técnico de operaciones (Anexo)
28. Certificado de las pruebas de mantenimiento por cada equipo registrado (Anexo)
29. Certificado de Acreditación de servicio y equipo (Anexo)
30. Certificado Existencia de representación legal (Anexo)
31. Tarjeta del Instructor (actualizar y anexo)
32. Certificados de instructor (actualizar y anexo)
33. Documento expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio (Anexo)
34. Licencia permiso autorización INCO (Anexo)
35. Plan de inversiones (Actualizar y Anexo)
36. Resolución de permisos de operación ( Actualizar y Anexo)
37. Tarifas autorizadas (Anexo)
38. Reglamento de condiciones técnicas de operación (Anexo)
39. Consignación pago tasa de vigilancia (Anexo)
40. Anexo del Procedimiento estadístico mensual de: incidente de plataforma, incidente de pista, accidentes de plataforma, congestión en plataforma, pasajeros movilizados nacional, pasajeros movilizados internacional, carga nacional, peligro aviario, invasión canica en pista, cierres de aeropuerto por mal tiempo, vuelos cancelados por aerolíneas)
41. Certificado de acreditación de calidad de servicios y equipos (Anexo)
42. Manual Operativo (actualizar y anexo)
43. Plan de contingencia (programar y anexo)
44. Plan de emergencia (programar y anexo)
45. Plan de seguridad (programar y anexo)
46. Contrato entre la terminal y la empresa prestadora del servicio (actualizar y anexo).

*“Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter objetivo que deben presentar las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.*

### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 5. Responsabilidad.** En cumplimiento de su función, los Administradores (Representante legal, Miembros de Juntas Directivas y demás Órganos Colegiados), Contadores y Revisor Fiscal de las Sociedades y Cooperativas requeridas, tienen la responsabilidad de la calidad de la información, contenido, razonabilidad y veracidad de los documentos, así como, de su diligenciamiento y envío de acuerdo con lo ordenado por ésta Superintendencia.

**Artículo 6. Reserva.** La información enviada a esta Superintendencia mantiene la reserva en los términos previstos en la Constitución y la ley, y en particular por lo señalado en los artículos 61 y siguientes del Código de Comercio.

**Artículo 7. Sanciones por incumplimiento.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, que incumplan las órdenes emitidas, serán susceptibles a sanción.

**Parágrafo 1º.** No podrán hacerse modificaciones al aplicativo obtenido vía Internet o por cualquier medio, ni tampoco alterar su estructura o forma de diligenciamiento, so pena de las sanciones a que haya lugar.

**Parágrafo 2º.** Las responsabilidades que se generen como consecuencia de lo anterior, serán sin perjuicio de las acciones penales, civiles o comerciales que eventualmente se generen como consecuencia de la inobservancia de los deberes e instrucciones en este acto administrativo contemplados.

**Artículo 8. Verificaciones.** La Superintendencia de Puertos y Transporte, podrá en cualquier momento verificar la información suministrada en los estados financieros y demás información allegada, solicitando cuando sea del caso, documentos adicionales, efectuando visitas de inspección y revisión o adoptando las demás medidas que estime pertinentes.

**Artículo 9. Modificaciones.** En el evento de existir alguna modificación a los Estados Financieros ya remitidos, respecto a los presentados y aprobados por el máximo órgano social, será necesario su reenvío. Para este trámite se deberá remitir al Superintendente Delegado respectivo, la solicitud justificada indicando las cifras objeto de la modificación, suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, si lo hubiere.

**Artículo 10. Aspectos Generales.** Para el reporte de la información, los sujetos de supervisión de la Superintendencia, deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

10.1 El Supervisado debe mantener la información contenida en el VIGIA actualizada, la cual es verificada de forma continua por ésta entidad.

10.2 La presentación de la Información por medio físico o sin las formalidades y términos exigidos en el presente acto administrativo, se entenderá como no presentada.

*“Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter objetivo que deben presentar las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.*

10.3. Esta Superintendencia atenderá todas las consultas que se susciten sobre el diligenciamiento y remisión de información a esta entidad, de lunes a viernes en jornada continua de 8:00 a.m., a 5:00 p.m., y para la entrega de información vía Internet se encontrará disponible el portal las veinticuatro (24) horas del día.

10.4. Consultas, Correo electrónico: [callcentervigia@supertransporte.gov.co](mailto:callcentervigia@supertransporte.gov.co); vía telefónica en la línea 01 8000 915615, 3902000 (Bogotá).

**Artículo 11.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en la página web de la Entidad.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ**  
Superintendente de Puertos y Transporte

Proyectó: Angela Galindo – Sergio Calderón  
Revisó: Lina María Margarita Huari Mateus – Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor  
Juan Pablo Restrepo- Delgado de Concesiones e Infraestructura (E)  
Andrés Hernando Lañas Romero – Delegado de Puertos (E)